

Que, mediante el Informe Legal N° 01887-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al personal FAP que se detalla a continuación, que conforma la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) de la señora Presidenta de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de noviembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### TRIPULACIÓN PRINCIPAL:

Mayor General FAP NSA: O-9549087	ANTONIO ERNESTO COSSIO ESCOBEDO DNI N° 43345545
Mayor General FAP NSA: O-9579890	DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA DNI N° 43412386
Coronel FAP NSA: O-9589691	VÍCTOR ALFREDO VARGAS BLÁCIDO DNI N° 43623935
Coronel FAP NSA: O-9657996	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA DNI N° 10558101
Comandante FAP NSA: O-9680398	JUAN MARTIN VARGAS MACHUCA ROJAS DNI: 43407010
Comandante FAP NSA: O-9674998	GIANCARLO VARGAS BARAHONA DNI N° 43418055
Mayor FAP NSA: O-9714101	SERGIO NAVARRO PALIZA DEL CARPIO DNI N° 43717219
Técnico de Primera FAP NSA: S-60738493	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI N° 09221031
Técnico de Segunda FAP NSA: S-60885899	JAVIER MYCKLO OCHOA ORTEGA DNI: 40672337
Empleada Civil FAP: NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUÍZ DNI N° 06624283
Empleada Civil FAP: NSA: C-71347807	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN DNI N° 44934122
Empleada Civil FAP: NSA: C-71619018	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI N° 70619365

#### TRIPULACIÓN ALTERNA:

Coronel FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA DNI N° 07977297
Técnico de Tercera FAP NSA: S-60931504	MANUEL EDUARDO LIMAYMANTA GOMEZ DNI N° 42052265
Suboficial de Primera FAP NSA: S-60922402	JOSÉ ELÍAS RONCAGLIOLO CAPCHA DNI N° 40388023
Empleado Civil FAP: NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI N° 48056578

**Artículo 2.-** La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

#### Viáticos:

US\$ 440.00 x 5 días x 12 personas US\$ 26,400.00

**Total a pagar: US\$ 26,400.00**

**Artículo 4.-** El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2234426-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

#### DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el artículo Único de la Ley N° 31848, Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31145, respecto al plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado; y, su Única Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa el Reglamento de la Ley N° 31145, a lo establecido en las modificaciones previstas en dicha ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de adecuar el plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado a lo dispuesto en la Ley N° 31848, así como actualizar las "referencias y definiciones" acorde a las normas vigentes

en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales y catastro rural;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma está excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia consistente en la adecuación del plazo de posesión de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31148, así como la actualización de las “referencias y definiciones” acorde a los dispositivos aprobados en materia de formalización de la propiedad agraria y catastro rural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

#### Artículo 2.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

Modificar el numeral 12 del artículo 2, los numerales 15, 25, 26 y 27 del artículo 4, el numeral 11.2 del artículo 11, el numeral 12.1 del artículo 12, los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.5 del artículo 15, los literales c) y d) del subnumeral 25.2.2 del numeral 25.2 del artículo 25, la denominación del Capítulo II del Título II, el numeral 33.1 del artículo 33, el primer párrafo del artículo 34, los literales c) y d) del inciso 2. del numeral 35.1 artículo 35 y el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### “Artículo 2.- Abreviaturas y nomenclaturas

Para la aplicación del Reglamento, se entiende por:

(...)

12. SCR: Sistema Catastral Rural.

(...)”

#### “Artículo 4.- Definiciones

(...)

**15. Guía de Servicios:** Relación de servicios derivados de la actividad catastral prestados por el gobierno regional, en virtud de lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural, cuya denominación, requisitos y plazos se encuentran previstos en las resoluciones ministeriales que aprueban la relación de procedimientos administrativos y la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad, a cargo de los Entes de Formalización de los Gobiernos Regionales.

(...)

**25. Predio Rural:** Aquellos predios ubicados fuera de la zona urbana o expansión urbana, calificada como tal en los planes de acondicionamiento territorial aprobados por la Municipalidad respectiva”.

**26. Sistema Catastral Rural-SCR:** Es una aplicación web que contiene todos los procesos referidos a predios rústicos, comunidades campesinas y nativas y terrenos eriazos, que integra en una sola plataforma tecnológica el Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) y el Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas (SIC Comunidades); integrando además, en dicha plataforma el acceso para el Sistema para Procesamiento de Planos (SPP), la Red de Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (IDEP), la aplicación desconectada para Ficha Catastral (APP) y la Aplicación Móvil (APP Móvil).

**27. Tierras eriazas habilitadas:** Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015, y estén ubicadas fuera de la zona urbana o de expansión urbana calificada como tal en los planes de acondicionamiento territorial aprobados por la Municipalidad respectiva

(...)”

#### “Artículo 11.- Del saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado

(...)

11.2. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, pueden regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)”

#### “Artículo 12.- Requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte

(...)

12.1. Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)”

#### “Artículo 14.- De la determinación de la UT

14.1 La UT está determinada en función al ámbito de trabajo y puede comprender un distrito, valle o sector. La delimitación del ámbito de una UT requiere de la emisión de un informe técnico adjuntando el plano y memoria descriptiva producto del levantamiento realizado en campo, y su aprobación se realiza mediante documento oficial emitido por el Ente de Formalización Regional.

14.2. Una vez aprobada la delimitación, el Ente de Formalización Regional registra el nombre, datos técnicos y el polígono de la UT en el SCR, generándose el código respectivo.

14.3 Culminado el proceso anterior, el SCR queda habilitado para el ingreso de las unidades catastrales de los predios rurales individuales”.

#### “Artículo 15.- Del diagnóstico físico - legal

(...)

15.5. Culminada la ejecución del diagnóstico físico - legal, en caso de mediar modificación del polígono de la UT como consecuencia de la exclusión de las áreas no formalizables, debe registrarse en el SCR.

(...)”

#### “Artículo 25.- Presentación de la solicitud

(...)

25.2 Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

(...)

25.2.2 Adjuntar los siguientes documentos e información:

(...)

c) Una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento

(...)."

**“TÍTULO II**  
**(...)**  
**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA”**

**“Artículo 33.- De la regularización de poseedores de tierras erizas habilitadas**

33.1. Los poseedores de tierras erizas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo.

(...)."

**“Artículo 34.- De las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de tierras erizas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria**

El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de tierras erizas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria cuya posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015, comprende las siguientes etapas:

(...)."

**“Artículo 35.- Presentación de la solicitud de adjudicación**

35.1 Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

(...)

2. Adjuntar los siguientes documentos:

(...)

c) Una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento."

**“Artículo 43.- Oposición**

43.1. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de culminado el plazo de la última publicación a que se refiere el artículo anterior, solo el interesado que se considere afectado puede formular oposición contra el procedimiento administrativo de saneamiento físico legal y formalización de tierras erizas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre 2015, siempre que acredite tener interés legítimo, personal, actual y probado".

(...)

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede

digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. - Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento en que se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2234430-4

**Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 356-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorando N° 2808-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI y modificatorias, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios a nombre de la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO, concluye que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de